

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"Año del Desarrollo Agroforestal "

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 093/17

A la : **Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de Aguas de la República Dominicana.**

Ref. : Expediente. No. **0245- 2017-PLO-SE,**
Oficio No. 001041 de fecha 14 de marzo del 2017.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: La presente iniciativa tiene por objeto regular el dominio público hídrico, así como la preservación de su calidad y cantidad, para lograr el desarrollo sostenible de la Nación.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Félix María Nova Paulino, depositado en fecha 28 de febrero del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No. 125-01, del 26 de Julio del 2001, Ley General de Electricidad.

Análisis Legal.

Después de analizar el Proyecto de Ley **ENTENDEMOS** el presente proyecto de ley, no contraviene ninguna disposición legal, observamos:

1. En los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, en tal sentido, observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No. 125-01, del 26 de Julio del 2001, Ley General de Electricidad.

2. El proyecto de ley establece en sus títulos II y III las Disposiciones Orgánicas de la iniciativa legislativa, sin embargo debemos señalar que las mismas deben ser revisadas atendiendo a los criterios establecido en la Ley 247-12 del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública, que regula todo lo concerniente a los consejos, comités y estructuras orgánica de la administración.

Impacto de Vigencia

La aprobación de esta iniciativa, es vital y de suma importancia para la República Dominicana, pues con ella, se regula el dominio público hídrico, así como la administración, conservación, protección y preservación de su calidad y cantidad, para lograr el desarrollo sostenible de la Nación.

Es oportuno señalar que actualmente existe en el Senado la iniciativa Legislativa No. 00247-2017-PLE-SE, sobre Proyecto de Ley General de Agua Potable y Saneamiento, el cual tiene relación con la iniciativa objeto de nuestro estudio, por lo que sugerimos sea observadas las similitudes y diferencias, a fin de ser fusionados y obtener el proyecto de ley que encierre el tema de Agua que requiere nuestra sociedad.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley de Aguas debemos indicar, que el Capítulo IV "De los Recursos Naturales", artículo 15, de la Constitución establece que:

“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado

promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.

Párrafo.- Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.

Hemos observado que el artículo 6 del proyecto de Ley: *“crea la Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA), en sustitución del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), como órgano rector de las aguas nacionales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, la cual será responsable de la administración, conservación y protección de los recursos hídricos y de la ejecución de las políticas y estrategias contenidas en el Plan Hidrológico Nacional,* “Sin embargo debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 141 establece : *“ La ley creara organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica , con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscrito al Sector de la administración compatible con su actividad , bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector . la ley y el poder Ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de la administración pública”,* en ese sentido, luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sugerimos dada la naturaleza del proyecto de ley en estudio, que el mismo debe ser adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por ser el ministerio afín a la materia.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

1. Observamos que el presente proyecto de ley carece de *“epígrafes”,* que es un pequeño título que resume el contenido del artículo, y tienen por finalidad facilitar la comprensión de lo establecido en el mismo, por lo que sugerimos que les sean colocados a todos los artículos que conforman el proyecto de ley.

2. Observamos que algunos artículos presentan la división de su contenido en literales, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápite sean realizadas siempre en numerales que es la división correcta en virtud de las recomendaciones de la técnica legislativa, además de asegurar

homogeneidad con los demás artículos que presentan sus divisiones en numerales.

3. Es oportuno señalar que el proyecto de ley contienen varios artículos cuyo contenido temático se repite, lo que provoca una sobreabundancia innecesaria, por lo que sugerimos la eliminación de estos artículos, ya que puede poner en riesgo la interpretación del texto jurídico.

4. Hemos observado que el proyecto de ley carece de ordenamiento sistemático, en tal sentido debemos señalar que el desglose de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, en tal sentido la presente normativa no requiere de un ordenamiento tan diferenciado por lo que sugerimos el ordenamiento sistemático siguiente:

“Capítulos/Secciones/Artículos/Párrafo y un título en la parte final sobre las Disposiciones Finales.”

5. Hemos Observado que existen en la iniciativa legislativa varios artículos con varios mandatos, sin embargo debemos señalar que atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa: “Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, por lo que sugerimos sean dividido por su contenido en virtud, de que los artículo solo deben expresar y contener una disposición, debiendo ser divididos en párrafo cuando la expresado complementa a la parte capital”

6. El proyecto de ley contiene disposiciones de carácter transitorio, las cuales son las que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma, las que regulan el derecho intemporal, la que aplican las medidas graduales de implementación de la norma, por lo que sugerimos sean reubicada en el texto atendiendo a su contenido temático y deben establecerse de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; por lo que sugerimos que se cree un capítulo que se refiera a las disposiciones transitorias en donde se incluyan los artículos que sean de carácter transitorio

7. En cuanto al artículo 235 del proyecto de ley que dice: ***“Quedan derogadas todas aquellas leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.”*** La derogación de las leyes debe ser

hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, por lo que esta fórmula genérica, no es la recomendada por la técnica legislativa porque trae consigo inseguridad jurídica.

8. Sugerimos que los artículos que presentan mandatos que derogan normas vigentes y aquellos que establecen la entrada en vigencia de la norma, sean agrupados en la parte final del texto normativo, donde se agrupan aquellas disposiciones que incorporan en el texto normativo situaciones especiales originadas con motivos: derecho intemporal, disposiciones provisionales, reglamentarias, de derogación, de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos se cree dos títulos uno sobre las "Disposiciones Transitorias" y otro sobre las "Disposiciones Finales" que se leerían de la siguiente manera:

"DIPOSISIONES TRANSITORIA"

Primera. Reglamento. La Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA), elaborará los reglamentos de aplicación de la presente Ley, los cuales serán dictados por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Derogación Ley No. 6. Se deroga la Ley No. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre del 1965.

Segunda. Derogación Ley No. 5852 Se deroga la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones.

Tercera. Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en Vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurrido los plazos señalados en el Código Civil."

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión

encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.

Director

WF/rc